



Radicado: 0526631 10 001 2018-00199-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

CUMPLASE lo resuelto por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en su decisión del 21 de octubre de 2022, mediante la cual revocó el auto interlocutorio del 23 de junio de 2022, dentro del presente proceso únicamente en cuanto a la negativa de la prueba trasladada y en su lugar ordenó que se decrete como prueba trasladada, en los términos del artículo 174 del Código General del Proceso, el envío del expediente con radicado 05 360 31 03 001 2018 00062 00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, razón por la cual se ordenará oficiar a dicho ente judicial para el efecto.

Así mismo, señaló no resolver el recurso de apelación presentado contra la resolución de objeciones al trabajo de partición, debido a que este Despacho, debe señalar expresamente la actuación que queda sin efecto conforme lo establece el artículo 329 del Código General del Proceso.

Frente a lo anterior, dicha normatividad establece que cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella.

En el caso en concreto, solo se profirió una actuación con posterioridad al auto revocado, la cual corresponde a la audiencia que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales.

Considera esta judicatura que la actuación revocada influye directamente en la resolución de las objeciones a los inventarios adicionales, motivo por el cual se dejara sin efecto la decisión proferida el 27 de julio de 2022, mediante la cual se resolvieron las objeciones a la partición; advirtiendo que todas las pruebas practicadas conservan validez de conformidad al artículo 138 del Código General del Proceso.

Por último, frente a lo señalado por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en su decisión del 21 de octubre de 2022, numeral tercero, este Despacho, decreta como prueba de oficio la exhibición del contrato de transacción que suscribió con el señor LUIS ALBERTO SALDARRIAGA MARTÍNEZ con el señor ÁLVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, en los términos del artículo 265 del Código General del Proceso; documento que deberá allegar la parte demandada

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 001 2018-00199- 00
dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación por
estados de este proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

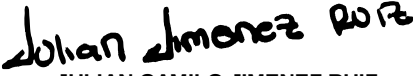
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 23.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 17/02/2023


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66e4da4d8d53a590dba2993fcc21b3a7ae60ab32feadf857508b927250ac4ad6
Documento generado en 16/02/2023 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>